

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE CAMPEZO****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras**

No habiéndose producido alegaciones al expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras, se lleva a cabo la publicación del texto consolidado de la ordenanza para su entrada en vigor.

PRIMERA. Modificación del artículo 11 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Campezo.

En la actualidad el referido artículo 11 establece que:

Quando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquélla o presentado estas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por las personas interesadas, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En otro caso, la base imponible será determinada por el personal técnico municipal, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Y tras la modificación quedaría de la siguiente manera:

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquélla o presentado estas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por las personas interesadas, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En otro caso, la base imponible será determinada por el personal técnico municipal, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. Serán de aplicación las siguientes bonificaciones a la cuota del impuesto:

a) Cuando concurra la circunstancia de que la construcciones, instalaciones u obras sean realizadas con el fin de establecer una actividad económica, por empresas de nueva implantación en el término municipal, perteneciente a cualquier sector económico, y que sean declaradas por el Ayuntamiento de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen dicha declaración, se aplicará una bonificación del 80 por ciento en la cuota tributaria, siempre que la actividad se mantenga un mínimo 5 años en el tiempo.

A los efectos de esta bonificación, no se entenderá que nos encontramos ante empresas de nueva implantación en el término municipal, cuando la actividad económica de la misma se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión.

b) Cuando concorra la circunstancia de que las construcciones, instalaciones u obras sean realizadas con el fin de ampliación o mejora de una actividad económica ya existente, perteneciente a cualquier sector económico, se aplicará una bonificación del 40 por ciento en la cuota tributaria, siempre que la actividad se mantenga un mínimo 5 años en el tiempo.

c) Se establece una bonificación del 80 por ciento en la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que estén destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas para facilitar las condiciones de accesibilidad y habitabilidad de las personas con discapacidad funcional, a viviendas, locales o negocios.

La bonificación tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la práctica de la liquidación del impuesto y comprenderá exclusivamente la parte de la obra que tenga por finalidad directa la eliminación de barreras arquitectónicas para la adaptación del edificio a la accesibilidad y habitabilidad de personas con alguna discapacidad funcional.

Dicha parte de la obra deberá ser destacada por separado en el proyecto de la obra o, en su defecto, en la licencia de obra. La acreditación de estos requisitos se efectuará por el técnico director de la obra, aportando copia de la licencia concedida así como certificado acreditativo.

d) Una bonificación del 80 por ciento para las construcciones, instalaciones u obras a favor de construcciones, instalaciones u obras:

– En las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de las otras energías renovables. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria (ACS) que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.

– Cuya finalidad sea la rehabilitación integral de inmuebles que englobe la rehabilitación energética y accesibilidad.

A estos efectos, la rehabilitación energética ha de tener como finalidad la obtención de una etiqueta de eficiencia energética de clase A o B.

– Que se realicen en el marco de proyectos de rehabilitación integral de barrios o zonas del término municipal para la incorporación de energías renovables.

La bonificación a que se refiere esta letra será aplicable, exclusivamente, sobre las cantidades cuya inversión no sea obligatoria de acuerdo con la legislación vigente.

La bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere las letras anteriores.

SEGUNDA. Modificación del anexo de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Campezo.

En la actualidad el anexo dispone:

Tarifa

| Clase de construcción, instalación u obra | Tipo de gravamen |
|--|-------------------------|
| Para toda clase de obras | 3,40 por cien |

Tras la modificación quedaría redactado de la siguiente manera:

Tarifa

| Clase de construcción, instalación u obra | Tipo de gravamen |
|--|-------------------------|
| Para toda clase de obras | 3,70 por cien |

En Santa Cruz de Campezo, a 12 de abril de 2021

La Alcaldesa

IBERNALO BASTERRA TXASKO